

## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

**Auto interlocutorio No. 276**

Radicación 76001-33-33-010-**2026-00158-00**  
Accionante ANGELA CAROLINA ZAMBRANO CC No. 38.643.847  
Correo: Alegna847@gmail.com  
Accionado: Nación- Ministerio de Ciencia, tecnología e Innovación  
Correo: [notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co)  
Acción TUTELA

La acción de tutela presentada por la señora ANGELA CAROLINA ZAMBRANO, en nombre propio contra la Nación- Ministerio de Ciencia, tecnología e Innovación, cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá para su trámite. En virtud de lo anterior, notifíquese a la entidad accionada, a la cual se le otorga un término improrrogable de dos (2) días para que se pronuncie sobre los hechos expuestos en la demanda constitucional y sobre las pretensiones formuladas, allegando las pruebas que considere pertinentes y conducentes para la adecuada resolución del asunto.

La accionante Angela Carolina Zambrano Benavides interpone acción de tutela contra el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación solicitando la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, educación, igualdad, participación, buena fe y petición, con ocasión de su exclusión de la Convocatoria No. 975 de 2026 "Becas para el Cambio".

Expone que, pese a haber intentado oportunamente su postulación y cumplir los requisitos, enfrentó fallas técnicas en la plataforma SIGP que le impidieron acceder por no recordar credenciales, situación reportada desde el 5 de abril mediante correos y PQRSD reiteradas. Señala que Minciencias respondió extemporáneamente, enviando credenciales el 29 de abril, un día después del cierre definitivo de la convocatoria, y negó posteriores solicitudes bajo el argumento de vencimiento del término, aunque la propia entidad reconoció contingencias tecnológicas y expidió adendas ampliando el cronograma.

Aduce que la actuación administrativa le impidió culminar la postulación por causas atribuibles a la entidad, configurando una vulneración al debido proceso administrativo y a la buena fe, así como un perjuicio irremediable por la pérdida de su expectativa legítima de formación.

Solicita, en consecuencia, la protección de sus derechos; el restablecimiento o generación de credenciales de acceso; la concesión de un término excepcional para completar su postulación; la suspensión de la publicación de resultados hasta garantizar su participación en igualdad de condiciones; y, como medida provisional, la suspensión del trámite de la convocatoria mientras se decide la presente acción.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, la medida provisional procede cuando resulte necesaria para la protección inmediata de los derechos fundamentales, con el fin de evitar la ocurrencia de un perjuicio cierto e inminente o impedir la producción de daños adicionales derivados de los hechos que sustentan la solicitud de amparo.

En ese orden, la medida provisional solicitada está encaminada a que se suspenda el trámite de la convocatoria hasta tanto se adopte una decisión de fondo, con el propósito de garantizar el derecho de la accionante a participar en condiciones de igualdad.

En la página web del Ministerio de Ciencias se ve el cronograma<sup>1</sup> de la Convocatoria No. 975 de 2026, del que se observa que el proceso inició el 13 de marzo de 2026, fue objeto de modificaciones el 8 de mayo de 2026 mediante adendas, y tuvo como fecha de cierre el 28 de abril de 2026 a las 4:00 p. m; igualmente, se estableció que la publicación de resultados preliminares se realizará el 14 de julio de 2026 y la de resultados definitivos el 31 de julio de 2026.

Así las cosas, se advierte que a la fecha no se encuentra en curso ninguna actuación administrativa ni se prevé la adopción de decisiones dentro del término de los diez (10) días con que cuenta el juzgado para fallar la acción de tutela, pues la siguiente etapa del proceso concursal está prevista para más de un mes y quince días después y corresponde únicamente a la publicación de un banco preliminar de elegibles, mas no a una decisión definitiva.

**En consecuencia, no se evidencia la configuración de un perjuicio cierto, actual o inminente que haga necesaria decretar la medida provisional solicitada, consistente en la suspensión del trámite de la convocatoria.**

No obstante, lo anterior, y como quiera que de la revisión del caso concreto encuentra el Despacho que no se remitieron oportunamente las credenciales de acceso (usuario y contraseña), pese a haberlas solicitado los días 5, 18 y 27 de abril de 2026, lo cual le impidió formalizar su inscripción en la convocatoria No. 975 de 2026, toda vez que dichas credenciales fueron enviadas con posterioridad al cierre del proceso, esto es, el 29 de abril de 2026.

En tal contexto, y con el propósito de garantizar de manera efectiva los derechos fundamentales invocados, el Despacho considera procedente decretar una medida provisional parcial, habida cuenta de que, prima facie, la imposibilidad de culminar la postulación no se deriva de una conducta negligente de la accionante, sino de circunstancias atribuibles al funcionamiento de la plataforma dispuesta por la entidad accionada.

De ahí que resulte aplicable el principio de buena fe (artículo 83 de la Constitución Política), así como la protección de la confianza legítima, conforme a los cuales los administrados no deben soportar las consecuencias adversas derivadas de fallas en los sistemas o canales oficiales de la administración.

De igual forma, en observancia del principio de eficacia y de la carga que recae sobre la administración de garantizar condiciones reales de acceso a los procedimientos que implementa, se impone la adopción de una medida que restablezca, de manera provisional, las condiciones de igualdad en el acceso a la convocatoria.

En virtud de lo expuesto, se ordenará a la entidad accionada que, dentro del término improrrogable de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a la habilitación excepcional de la inscripción de la accionante en la Convocatoria No. 975 de 2026 “Becas para el Cambio” a través de la plataforma correspondiente, o, en su defecto, implemente un mecanismo alternativo eficaz, que le permita formalizar su postulación en condiciones de igualdad frente a los demás participantes.

---

<sup>1</sup> [Convocatoria de “Becas para El Cambio” Formación en Maestrías y Doctorados | Convocatoria 975 | Minciencias](#)

Así las cosas, el Despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por la señora ANGELA CAROLINA ZAMBRANO, en nombre propio contra la NACIÓN- MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la entidad accionada un término improrrogable de DOS (02) DÍAS, para que se pronuncien sobre los hechos narrados en el escrito de tutela y sobre lo que en ella se pretende, aportando las pruebas que arrojen claridad al asunto. Las cuales deberá enviar al correo electrónico: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: NEGAR** la medida provisional consistente en la suspensión del trámite de la Convocatoria No. 975 de 2026 “Becas para el Cambio”, por las razones expuestas en la parte motiva.

**CUARTO: ORDENAR COMO MEDIDA PROVISIONAL** a la **NACIÓN- MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN** que, dentro del término improrrogable de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a la habilitación excepcional de la inscripción de la accionante en la Convocatoria No. 975 de 2026 “Becas para el Cambio” a través de la plataforma correspondiente, o, en su defecto, implemente un mecanismo alternativo eficaz, que le permita formalizar su postulación en condiciones de igualdad frente a los demás participantes.

**QUINTO: REQUERIR** a la entidad accionada **NACIÓN- MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN** para que, dentro del término de dos días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe sobre la existencia de la presente acción Constitucional a los inscritos que hagan parte de la Convocatoria No. 975 de 2026 “Becas para el Cambio”, publicando en la página web de la entidad la existencia de la presente acción constitucional.

**SEXTO: NOTIFICAR** la presente providencia por el medio más expedito.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ELENA CAICEDO YELA**  
**JUEZA**